

RESOLUCIÓN-ARCOTEL-2016- 0 4 2 7

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de febrero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el Art. 148, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 y lo establecido en los títulos habilitantes, aprueba a través de la Resolución ARCOTEL-2016-0144, los Índices de Calidad aplicables a partir del año 2016 para las prestadoras del servicio de telefonía fija: CNT E.P., ETAPA E.P., ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A. y LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.

Que, con fecha 3 de marzo de 2016, el Ing. José Antonio Vedova Suárez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ECUADORTELECOM S.A., presenta ante la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Recurso de Reposición contra la Resolución ARCOTEL-2016-0144, de 13 de febrero de 2016. Conforme hoja de ruta el trámite fue signado con el No. ARCOTEL-DGDA-2016- 003919-E.

Que, mediante Oficio GG-2015-No.573 de 28 de septiembre de 2015, ingresado con número de trámite ARCOTEL-2015-012002, en atención al Oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-1093-OF de 21 de Agosto del 2015, en relación a la propuesta de Índices de Calidad para el año 2016, ECUADORTELECOM S.A., se ratificó en el cumplimiento de los Índices de Calidad aprobados para el año 2014 a través de las resoluciones TEL-043-01-CONATEL-2014 y TEL-640-22-CONATEL-2014.

Que, con Oficio GR&I-2015-0120 de 23 de Noviembre de 2015, ingresado con número de trámite ARCOTEL-2015-014940, mi Representada puso en conocimiento de ARCOTEL las observaciones a la propuesta de índices de calidad remitidos mediante Oficio No. ARCOTEL-DRS-2013-1358-OF, expuestas también en la reunión de trabajo realizada el 12 de Noviembre de 2015, las mismas que desconocíamos si fueron o no acogidas por ARCOTEL, ya que desde ese momento no hubo más retroalimentación sobre el tema por parte de ARCOTEL, hasta que fuimos notificados con la Resolución ARCOTEL-2016-0144, recién el 19 de febrero de 2016 con los índices que aplican a partir del año 2016, es decir desde enero a diciembre del 2016.

Que, el Anexo A y apéndice 1 del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, establece con absoluta claridad que ECUADORTELECOM S.A., está obligado a prestar los servicios de Telefonía Fija y Larga Distancia Internacional conforme a los niveles de calidad y metodologías aprobadas por el órgano de regulación y que el cumplimiento de dichos niveles de calidad serán controlados ANUALMENTE".

Que, el recurrente interpone Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva siendo su pretensión se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2016-0144, de 13 de febrero de 2016, y se disponga que no se realice control alguno sobre el cumplimiento de los indicadores.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las y los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el literal l) del artículo 76 de la norma ibídem señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados". (Las negrillas y lo subrayado me pertenecen).

Que, el artículo 142 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina: "**Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona



jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes". (lo subrayado me corresponde)

Que, el artículo 147 de la LOT señala: "**Director Ejecutivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio...

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, el artículo 148 ibidem establece: "**Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:...1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia... 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio".

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta.- "**ACTO NORMATIVO.**- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores."

Que, El artículo 83 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "**IMPUGNACION.**- Las personas que se consideren afectadas directamente por las disposiciones de actos normativos o por los actos de ejecución de los mismos podrán pedir su derogatoria o reforma en sede administrativa, sin perjuicio del derecho que les asiste de impugnarlos judicialmente."

Que, el artículo 172 del mismo ESTATUTO, respecto de los reclamos administrativos y su pertinencia dispone: "*Los reclamos administrativos. En las reclamaciones los interesados podrán peticionar o pretender:...c) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos normativos o su inaplicabilidad al caso concreto.*"

Que, el artículo 173 de ibidem establece los objetos y clases de reclamaciones administrativas, señalando: "...3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, sino solo reclamo. La falta de atención a una reclamación no da lugar a la aplicación del silencio administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada..."

Que, el artículo 174 de la norma antes citada establece: "**Recurso de reposición. Objeto y naturaleza.** 1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración.- 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directo del administrado." (lo subrayado me pertenece)

Que, la Directora Ejecutiva es competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Ing. José Antonio Vedova Suárez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ECUADORTELECOM S.A., que se fundamenta en el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, de lo cual se desprende que, se puede recurrir en reposición los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa ante el mismo órgano de la administración que lo hubiere dictado, en el presente caso la Resolución No. ARCOTEL-2016-0144, de 13 de febrero de 2016, constituye un acto normativo.

Que, el acto impugnado fue emitido por autoridad competente, observando la normativa pertinente y con suficiente motivación, esto es cumple con lo previsto en los artículos 76 letra l) y 226 de la Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con el artículo 83 del ERJAFE solo por reclamación administrativa es impugnable un acto normativo.



Por lo tanto, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Al amparo de las disposiciones de los artículos 172 literal c), artículo 173 numeral 3 y artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en concordancia con el artículo 83, del mismo Estatuto, se INADMITE a trámite el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía ECUADORTELECOM S.A., contra la Resolución ARCOTEL-2016-0144, de 13 de febrero de 2016, en tal virtud dispongo su ARCHIVO.

ARTÍCULO DOS. Notificar a través de la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, con el contenido de la presente Resolución a la compañía ECUADORTELECOM S.A., en la Av. Mariana de Jesús E6-156 y Av. Amazonas, Edificio Moreno Villacrés, Piso Sexto, de la ciudad de Quito.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 ABR 2016

Ing. Ana Proaño De La Torre
DIRECTORA EJECUTIVA
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dr. Williams Peña Tituaña 	Dra. Verónica Huacho Rodríguez 	Dr. Juan Francisco Poveda